



**MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

0707 001

00625

Montevideo, 01 MAR. 2007

VISTO: la ley N°17.582, de 2 de noviembre de 2002 por la que se crea el Fondo de Financiamiento de la Actividad Lechera;

RESULTANDO:

I) dicho Fondo se financiará mediante una retención por litro que se aplicará a todas las modalidades de leche fluida destinadas al consumo;

II) la ley mencionada establece que el reajuste de esa retención se realizará en función de la variación entre la cotización del dólar interbancario comprador del último día hábil del mes anterior a la fecha del decreto por el que se establece la nueva fijación, y el utilizado en la determinación vigente. Como base inicial se considerará la cotización de \$ 28 (veintiocho pesos uruguayos) por dólar;

CONSIDERANDO:

I) que corresponde proceder a la actualización del valor del monto de la retención mencionada, que regirá hasta el 31 de agosto de 2007;

II) que la cotización del dólar interbancario comprador del 31 de julio de 2006 se situó en \$ 23.95 (veintitres pesos uruguayos con noventa y cinco centésimos) por dólar;

III) que la cotización del dólar interbancario comprador del 31 de enero de 2007 se situó en \$ 24.20 (veinticuatro pesos uruguayos con veinte centésimos) por dólar;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Fijase a partir del 1° marzo de 2007 en \$ 0.73 (setenta y tres centésimos de pesos uruguayos) por litro, el monto de la retención con la que se financia el Fondo de Financiamiento de la Actividad Lechera, creado por la ley N° 17.582, de 2 de noviembre de 2002.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Juan Olejica
x Daniel Orosco

Tabaré Vázquez
Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

01/03/2007